

Asunto: Cesación efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Adriana Ordoñez
Demandado: Héctor Hugo Rivera González
Providencia: Rechazo demanda

Nota a Despacho. Popayán, 11 de abril de 2.024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que no se recibió subsanación de la demanda, verificado ello en el correo institucional del Despacho. Sírvasse proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, once de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 679

La señora Adriana Ordóñez, instauró a través de apoderada judicial, demanda de declarativa de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, en contra del señor Héctor Hugo Rivera González, libelo que fue inadmitido en auto n.º 529 del 19 de marzo de 2.024.

Tal proveído se notificó en debida forma, mediante estado electrónico n.º 047 del 21 de marzo del hogaño y, en cumplimiento de ello, han transcurrido los cinco (5) días de ley para subsanar la demanda, sin que la parte actora hubiera hecho lo propio.

Por consiguiente, se debe rechazar el escrito genitor, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del art. 90 del C. G. del P.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- RECHAZAR la demanda declarativa de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso en incoada por la señora Adriana Muñoz.

Segundo.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Asunto: Cesación efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Adriana Ordoñez
Demandado: Héctor Hugo Rivera González
Providencia: Rechazo demanda

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce7cdfc6043b03f0dd9e61d5fad4f89e14062f86ddca2f95e22450ea0d6d2c0**
Documento generado en 11/04/2024 04:54:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>